MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO GUBERNATIVO No. 206-2020

Guatemala, 14 de diciembre de 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce la nacionalidad guatemalteca por naturalización y otorga a los guatemaltecos naturalizados los mismos derechos que a los de origen, salvo las limitaciones que la misma establece.

CONSIDERANDO

Que el señor **HERIBERTO CAMPO RUBIO,** inscrito en la Dirección General de Migración como **CUBANO** Residente en la partida número 067, folio 067 del libro 394 de Extranjeros Residentes y como Domiciliado en la partida número 15, folio 27 y 28 del libro 1 de Extranjeros Domiciliados del Registro Civil del Registro Nacional de las Personas del Municipio de Joyabaj, Departamento de Quiche, solicitó su naturalización guatemalteca en expediente cuyo trámite satisfizo todos sus requisitos y formalidades legales pertinentes;

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala;

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Conceder la nacionalidad guatemalteca por naturalización al señor **HERIBERTO CAMPO RUBIO,** por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores. El interesado debe cumplir además con las formalidades prescritas por los artículos 37 y 38 de la Ley de Nacionalidad, Decreto Número 1613 del Congreso de la República de Guatemala.

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA GUATEMALA, C. A.

ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DESPACHO CANCILLER GUATEMALA, C. A.

Pedro Brolo Vila
Ministro de Relaciones Exteriores

Licda. Anita Susana Lemus Arriaga
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(206131-2) 15 enero

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 3-2021

Guatemala, 4 de enero de 2021

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece dentro de las funciones de los Ministros de Estado, la de ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su Ministerio, así como dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con el mismo.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 6, del Acuerdo Ministerial número 247-2014, se integra el Comité Escolar de Gestión de Riesgo, conformado por el Director del Centro Educativo y dos docentes como mínimo, con el objeto de coordinar el Plan de Seguridad Escolar, para el antes, durante y después de una emergencia o desastre, así como evaluar la aplicación de los aprendizajes según lo establecido en el Curriculum Nacional Base, en los ejes: desarrollo sostenible, y seguridad social y ambiental.

CONSIDERANDO

En ese orden, por medio del artículo 4 del Acuerdo Ministerial número 300-2020, emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, se establece que todo centro del Sistema Educativo Nacional, en lo individual o de forma compartida deberá contar con un encargado de Salud Escolar, una Comisión de Prevención y Atención dentro de la estructura del Comité Escolar de Gestión para la Reducción de Riesgo, que atenderán la emergencia provocada por el SARS-CoV-2, quienes serán responsables de asegurar la adecuada vigilancia de la salud de los estudiantes, el personal docente, administrativo y padres de familia; detectar posibles brotes, referir al sistema de salud los casos en los que exista sospecha de infección o contagio; y, garantizar el cumplimiento de los protocolos sanitarios. Por consiguiente, es necesario emitir la presente disposición legal, para asegurar que todos los centros del Sistema Educativo Nacional cumplan con la disposición relacionada, la cual por ser de interés del Estado, su publicación deberá realizarse sin costo alguno.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 23 y 27 literales a), c), f) y m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 10 y 11 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional.

ACUERDA

Artículo 1. Todos los centros del Sistema Educativo Nacional deberán integrar el Comité Escolar de Gestión de Riesgo, conforme el artículo 6 del Acuerdo Ministerial número 247-2014, y designar al encargado de Salud Escolar y la Comisión de Prevención y Atención para atender la emergencia provocada por el SARS-CoV-2, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 4, del Acuerdo Ministerial número 300-2020, emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, acatando las disposiciones contempladas en el mismo.

Artículo 2. Las Direcciones Departamentales de Educación velarán por la integración del citado Comité y la designación del encargado de Salud Escolar y la Comisión de Prevención y Atención para atender la emergencia provocada por el SARS-CoV-2 y procurarán su adecuado funcionamiento conforme las directrices del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, así como la elaboración antes del inicio de actividades educativas presenciales del protocolo sanitario de prevención y control para COVID-19, tomando como base el Protocolo de Regreso a Clases publicado por el Ministerio de Educación.

Artículo 3. El presente Acuerdo empieza a regir inmediatamente y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE.

CLAUDIA PATRICIA RUIZ CASASOLA DE ESTRADA

LOS VICEMINISTROS DE EDUCACIÓN

ERICK FERNANDO MAZARIEGOS SALAS

MARÍA DEL ROSARIO BALCÁRCEL MINCHEZ

(E-039-2021)-15-enero

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 430-2020

Guatemala, 18 de diciembre de 2020

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, así mismo el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y preceptúa que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.